

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JGT/mvas.-

PROVIDENCIA, 09 de Febrero de 1994.-

EX. Nº 224.-.-/VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4 letra a), 5 letra d), 10 y 56 letra i) de la Ley 18.695 de 1989, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO : La modificación de convenio suscrito con fecha 2 de Febrero de 1994 entre la I. Municipalidad de Providencia y la Corporación de Desarrollo Social.-

D E C R E T O :

1.- Apruébase la modificación de convenio suscrito con fecha 2 de Febrero de 1994, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y LA CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL**, cuyo texto es el siguiente:

En Providencia, a 2 de Febrero de 1994, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por su Alcalde Subrogante don **JAIME GUZMAN MIRA**, casado, cédula de identidad Nº 4.102.522-0, ambos domiciliados en Avda. Pedro de Valdivia Nº 963 y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, representada por su Secretario General don **GASTON VICUNA GARCIA**, casado, cédula de identidad Nº 1.884.447-8, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Con fecha 22 de Julio de 1993 la Municipalidad y la Corporación de Desarrollo Social firmaron un convenio en cumplimiento de su programa de Asistencia Social denominado "Sala Cuna" encarga la atención integral para niños menores de dos años provenientes de familias con problemas socio-económicos de la Comuna, la que presta el servicio en su instalación denominada Sala Cuna Belén, ubicada en calle Marín Nº 0510.-

SEGUNDO : Con fecha 27 de Septiembre de 1993 se rectificaron las cláusulas séptima y novena del convenio individualizado en la cláusula precedente.-

TERCERO : Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar la cláusula octava del convenio mencionado en la cláusula primera, sustituyéndola por la siguiente:

"**OCTAVO** : Los servicios se encomiendan a partir del mes de Agosto de 1993 y hasta el 31 de Enero de 1994, prorrogable en forma automática por períodos de Marzo a Enero de cada año, si ninguna de las partes diere aviso por escrito del término del Convenio con 30 días de anticipación.-"

CUARTO : Las partes acuerdan que la inscripción para el año 1994 será de hasta 9 niños.-

QUINTO : En todo lo no modificado continúa vigente el convenio referido en la cláusula primera.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

HOJA Nº 2 DECRETO ALCALDICIO EX. Nº 224 DE 1994.-

SEXTO : El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Corporación y los restantes en poder de la Municipalidad .-

FDOS: JAIME GUZMAN MIRA, ALCALDE SUBROGANTE I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y GASTON VICUÑA GARCIA, SECRETARIO GENERAL CORPORACION DESARROLLO SOCIAL.-"

25 Item 31.-

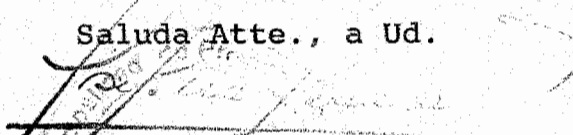
2.- El gasto se imputará al Subtítulo

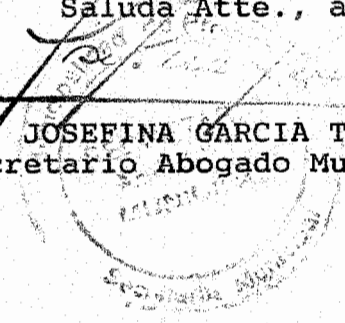
Anótese, comuníquese y archívese.-

FDOS: JAIME GUZMAN MIRA, Alcalde Subrogante y JOSEFINA GARCIA TRIAS, Secretario Abogado Municipal.-

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.-

Saluda Atte., a Ud.


JOSEFINA GARCIA TRIAS
Secretario Abogado Municipal



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

JGT/mvas.-

M O D I F I C A C I O N D E C O N V E N I O

En Providencia, a 2 de Febrero de 1994, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por su Alcalde Subrogante don **JAIME GUZMAN MIRA**, casado, cédula de identidad N° 4.102.522-0, ambos domiciliados en Avda. Pedro de Valdivia N° 963 y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL, representada por su Secretario General don **GASTON VICUNA GARCIA**, casado, cédula de identidad N° 1.884.447-8, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Con fecha 22 de Julio de 1993 la Municipalidad y la Corporación de Desarrollo Social firmaron un convenio en cumplimiento de su programa de Asistencia Social denominado "Sala Cuna" encarga la atención integral para niños menores de dos años provenientes de familias con problemas socio-económicos de la Comuna, la que presta el servicio en su instalación denominada Sala Cuna Belén, ubicada en calle Marín N° 0510.-

SEGUNDO : Con fecha 27 de Septiembre de 1993 se rectificaron las cláusulas séptima y novena del convenio individualizado en la cláusula precedente.-

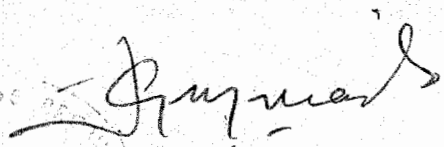
TERCERO : Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar la cláusula octava del convenio mencionado en la cláusula primera, sustituyéndola por la siguiente:


"**OCTAVO** : Los servicios se encomiendan a partir del mes de Agosto de 1993 y hasta el 31 de Enero de 1994, prorrogable en forma automática por períodos de Marzo a Enero de cada año, si ninguna de las partes diere aviso por escrito del término del Convenio con 30 días de anticipación.-"

CUARTO : Las partes acuerdan que la inscripción para el año 1994 será de hasta 9 niños.-

QUINTO : En todo lo no modificado continúa vigente el convenio referido en la cláusula primera.-

SEXTO : El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Corporación y los restantes en poder de la Municipalidad .-


JAIME GUZMAN MIRA
ALCALDE SUBROGANTE
I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


GASTON VICUNA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION DESARROLLO SOCIAL

